



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del circuito
Medellín, 23 de septiembre de 2020.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	María Elena Fernández Román.
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Empresas Públicas de Medellín
Radicado	2020-147
Auto Interlocutorio	264
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

A través de apoderada judicial, se solicita con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferida en proceso ordinario radicado 2007-001548, se libre mandamiento de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Empresas Públicas de Medellín, por las sumas de un millón de pesos (\$1.000.000) y un millón quinientos cincuenta mil pesos (\$1.550.000) respectivamente, por concepto de costas procesales fijadas en primera y segunda instancia; así mismo solicita mandamiento de pago por los intereses moratorios legales o subsidiariamente por indexación y por las costas de esta ejecución.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Así las cosas visto a folios 375 y 376 del expediente reposa constancia de depósito judicial y revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la entidad accionada Colpensiones consigno desde el 3 de marzo del 2020 por valor de \$1.000.000, por su parte Empresas Públicas de Medellín, depositó desde el 19 de noviembre de 2019, la suma de un millón quinientos cincuenta mil pesos (\$1.550.000), a favor de la aquí ejecutante las cuales corresponden a las costas procesales a la que fueron condenadas las entidades demandadas; por lo tanto habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Y en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses moratorios legales, ello no es procedente pues en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Adicionalmente el art. 145 del CPTSS al hacer remisión normativa remite es al Código Judicial, hoy Código General del Proceso, no al Código Civil.

Decisión

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por la señora María Elena Fernández Román contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

Finalmente anota el Despacho que, la doctora Yadira Andrea López Vélez con CC. 43.615.493 y portadora de la TP. 109.802 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderada principal de la ahora ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 114 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 05 de Noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria